

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2020-00560-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS</b>
<b>DEMANDADAS</b>	<b>MARIA NILDA CABEZAS ACOSTA</b>
	<b>MARÍA LUCELLY SALAZAR</b>

Verificado el expediente, se advierte que pese haberse comunicado el decreto de las medidas cautelares deprecadas en este proceso desde el pasado 03 de diciembre de 2020, ninguno de los pagadores respectivos han informado sobre la procedencia o no de las cautelas decretadas.

En consideración de lo anterior, se dispone oficiar a los pagadores de la FIDUPREVISORA, COLPENSIONES y GOBERNACIÓN DEL RISARALDA, para que cumplan con lo ordenado en auto del 02 de diciembre de 2020, toda vez aún no se pronuncian sobre la suerte de las cautelas decretadas de la pensión y salario de las señoras MARIA NILDA CABEZAS ACOSTA y MARÍA LUCELLY SALAZAR; los cuales deberán informar si la medida de embargo surtió o no efecto, de ser positivo deberán comunicar a este juzgado los descuentos y consignaciones realizadas hasta la fecha y de no serlo, las razones de su imposibilidad.

Se le advertirá a los Pagadores que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de éste, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Artículo 593, numeral 11, parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>045 Del 23 DE MARZO DE 2021</u></p> <p></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--

